

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados...	50,4	2.600	640	198	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	53,9	2.600	640	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 35 milímetros de diámetro y 21 estrías y otro secundario de 35 milímetros de diámetro y 6 estrías. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**18878** *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1822/1986 promovido por don Juan Chicote Pozo y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1822/1986, en el que son partes, de una, como demandantes don Juan Chicote Pozo y otro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 24 de julio de 1986, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones del mismo Departamento de fechas 23 de abril y 12 de mayo de 1986, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Chicote Pozo y don Manuel Chamorro Civanto contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril y 12 de mayo de 1986 que les declararon incompatibles determinados puestos de trabajo y contra la de 24 de julio de 1986 que desestimó los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho confirmando las; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**18879**

*ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1988 promovido por don Abdaláhe Hameyada Abdel Cader.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 24 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 57/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Abdaláhe Hameyada Abdel Cader, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición sobre integración en la Administración española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos en parte el recurso y anulamos por contrario a Derecho la resolución impugnada. Sin costas.

Segundo.-Se reconoce la situación jurídica individualizada pretendida en la forma siguiente:

a) El recurrente ostenta la condición de funcionario en propiedad de la Administración Local española, desde la fecha de su nombramiento el día 14 de abril de 1963, como perteneciente al subgrupo de Auxiliares de Administración General con arreglo a la legislación vigente.

b) La situación administrativa actual del referido funcionario es la de excedente voluntario, en la que ha permanecido desde el 22 de abril de 1976 en que entró en vigor el Decreto 1161/1976 que posibilitaba la incorporación del mismo al servicio activo.

c) En tal situación, en la que no podrá permanecer más de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, tiene el derecho a solicitar su reingreso en el servicio activo y a ocupar la vacante que exista o la primera que se produzca en su categoría en cualquiera de las Entidades que integran la Administración Local española, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del RFA Local y 51 de la Ley de Funcionarios de 1964, en relación con lo que para este caso establece el artículo 5-2 del Decreto 1161/1976 de 21 de abril. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

**18880**

*ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.541 promovido por don Antonio-Luis Borrego García.*

Ilmo. Sr.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.541, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio-Luis Borrego García, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de actividades privadas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio-Luis Borrego García contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de febrero y 13 de junio de 1988, denegatorias de